

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

*Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.*

N° de Expediente	2423-D-2004
Trámite Parlamentario	046 (06/05/2004)
Firmantes	NEGRI, MARIO RAUL.
Giro a Comisiones	RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### DECLARA:

Su máxima preocupación y consternación por el contenido de las fotografías que muestran a soldados norteamericanos y británicos humillando y abusando de prisioneros iraquíes.

*Mario R. Negri.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difusión de fotografías de soldados estadounidenses y británicos torturando a prisioneros iraquíes, ha suscitado una gran conmoción y provocado una condena internacional, al tiempo que los gobiernos de Washington y de Londres anunciaron sendas investigaciones para castigar a los responsables de tales atrocidades.

Las fotos divulgadas por la CBC muestran a soldados estadounidenses maltratando y humillando a detenidos en la prisión de Abu Ghraib, en las afueras de Bagdad, conocido centro de tortura durante la época del ex presidente iraquí Saddam Hussein. Tales actos habrían tenido lugar en noviembre y diciembre de 2003.

El escándalo también alcanzó a Gran Bretaña, donde se han publicado fotografías en las que se muestra a soldados británicos torturando a un iraquí.

Tales actos han provocado la condena internacional. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bertrand Ramcharan, ordenó una exhaustiva investigación respecto a la situación de los detenidos en Irak. Por su parte, el primer ministro de Irlanda y presidente del Consejo de la Unión Europea, Bertie Ahern, se declaró consternado por dichas imágenes y tras condenar el trato inhumano brindado a los prisioneros iraquíes, manifestó que “las fuerzas de ocupación son responsables de las personas en las cárceles y deben garantizar la aplicación de la Convención de Ginebra”.

En efecto, el III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 confiere protección a los miembros de las fuerzas armadas que son hechos prisioneros. Asimismo, estipula las normas de trato, los derechos y obligaciones de la potencia detenedora. Al respecto, el artículo 12, primer párrafo,

del citado convenio establece que los prisioneros de guerra se encuentran en poder de la potencia enemiga, y no de los individuos o de los cuerpos de tropa que los hayan capturado, siendo la potencia detenedora la responsable del trato que reciban. Por su parte, el artículo 13 consagra: "Los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias. Está prohibido y será considerado como infracción grave contra el presente convenio, todo acto ilícito o toda omisión ilícita por parte de la potencia detenedora, que comporte la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionera de guerra en su poder. En particular, ningún prisionero de guerra podrá ser sometido a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos, sea cual fuere su índole, que no se justifiquen por el tratamiento médico del prisionero concernido, y que no sean por su bien.

"Asimismo, los prisioneros de guerra deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

"Están prohibidas las medidas de represalias contra ellos".

Por todo lo expuesto y en orden al cumplimiento de aquellas normas de protección de los elementales derechos de las personas, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

*Mario R. Negri.*

-A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.